

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«De orden del Gobierno de la República se modifica el primer punto del art. 7.º del Decreto de 30 de Mayo declarando que los tegidos y ropas necesitan conservar el sello marchamo para su circulación y permanencia en una zona de 40 kilómetros, a cuya distancia se cumplirá la actual y quedando subsistente el resto del artículo.—Publiquelo V. S. por Boletín extraordinario.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior orden se preceptúa se publica el presente Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Santander 6 de Julio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

## FOMENTO.

## Asuntos generales.

El Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos, representante en la Exposición de Viena de los expositores de esta provincia, me dice desde aquella capital, con fecha 25 de Junio, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que están ya trabajando los Jurados de las Secciones y ni un solo expositor de esa provincia me ha remitido los datos que todo representante necesita para explicar las condiciones de los productos cuya defensa le está cometida. Hago á V. E. esta observación para que si el resultado del fallo del Jurado internacional no fuera tal cual lo desean los señores expositores, preciso será que tengan en cuenta esta circunstancia para no hacer recaer sobre el representante una responsabilidad que no puede aceptar.

Esto no obstante, he hecho y estoy haciendo cuanto me ha sido posible por conseguir que los productos de Santander sean considerados tanto cuanto merecen, y no descansaré hasta lograr el mayor número de premios posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Viena 25 de Junio de 1873.—J. Emilio de Santos.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial, Gobernador de Santander.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de dichos expositores procedan como crean convenir más á sus intereses: en la inteligencia, que á sí solos deberán culpárselos de los perjuicios que pueda irrogarles el descuido en facilitar á su representación los datos convenientes.

Santander 8 de Julio de 1873.—José María Herran Valdivielso.

PRESIDENCIA  
DEL  
PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Requena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Josefa Gibertó y Pascual de Povil, vecina de Valencia y en concepto de madre con patria potestad sobre sus hijas Doña Adela y Doña María de los Remedios Medina y Gibertó se acudió al referido Juez manifestando que á las expresadas Doña Adela y Doña María de los Remedios Medina correspondía desde inmemorial una labor titulada Casa de Medina, sita en término de Utiel y enclavada en los montes del común de vecinos de este pueblo, cuyos montes se hallaban en estado de deslinde: A que antes de que se hubiera efectuado D. Juan Manuel Perez y Hernandez, vecino de Utiel, había enviado sus ganados á pastar á los parajes denominados Agedreales y Vallejos del Corral, pertenecientes á la casa de Medina; y que como con este hecho hubiera perturbado la posesión en que se hallaban las propietarias de la finca, presentaban estas últimas ante el Juez un interdicto de recobrar contra D. Juan Manuel Perez:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de partes y recayó auto restitutorio:

Que D. Juan Manuel Perez y Hernandez solicitó del Gobernador de la provincia que reclamase el conocimiento del asunto, y adujo en pro de su pretensión el mandato del Alcalde de Utiel concediendo permiso para que los ganados del suplicante pastaran en los terrenos que eran de aprovechamiento común; además una información y expediente gubernativo instruido ante el mismo alcalde para demostrar que los parajes

denominados Agedreales y Vallejos del Corral, como toda la falda Sur de la Mazorra, correspondían desde antiguo en propiedad y aprovechamiento á los vecinos de Utiel, y por último, copia testimonial de la orden del Gobernador de la provincia declarando en estado de deslinde los montes comunes de Utiel:

Que el Gobernador, acogiendo la instancia, despachó al Juzgado requerimiento de inhibición, citando lo dispuesto en las reales órdenes de 5 de Noviembre de 1866 y 8 de Enero de 1865; art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Febrero de 1870.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que la sentencia recida en el interdicto había causado ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputación provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Vistos los artículos desde el 1.º al 14 inclusive del reglamento de 1.º de Abril de 1846, que disponen que el deslinde de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos, así como los que confinen con ellos en todo ó en parte, corresponde practicarlos á los jefes políticos (hoy Gobernadores) como encargados de la Administración civil: que las referidas autoridades resuelvan gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitan en su caso la vía contencioso-administrativa: que respecto á las cuestiones de propiedad á que den lugar los deslindes, podrán acudir las partes á los Jueces de primera instancia en cuya jurisdicción se hallen los montes, pero no antes de que esté resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde, y amojonamiento; y por último, que durante la operación del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrá á los poseedores de los montes en el goce de sus de-

rechos, previa la correspondiente fianza.

Visto el título 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1855, que confirma las disposiciones contenidas en el anterior real decreto, y especialmente declara en el art. 17 que á la Administración corresponde el deslinde de los montes públicos:

Visto el art. 84 de la ley municipal vigente, que prohíbe á los juzgados y tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y Alcaldes, en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el actor en el interdicto reconoce y consigna en su demanda que los montes del comun de vecinos de Uitel se hallaban en estado de deslinde en virtud de providencia administrativa; que los terrenos invadidos lindan con los mismos montes; y que la intrusión de que se queja ha tenido lugar antes de que se hubiera terminado el deslinde:

2.º Que por tanto el demandante debió acudir á las autoridades administrativas, puesto que en virtud de las disposiciones citadas las referidas autoridades son las únicas competentes, no solo para practicar las diligencias de apeo y amojonamiento, sino tambien para mantener durante el deslinde el estado posesorio de los derechos constituidos en los montes públicos:

3.º Que la via de interdicto no procede tampoco en el caso de la presente competencia, ya porque la entrada del ganado en el monte resulta autorizada por una providencia legitima del alcalde, ya tambien por el carácter esencialmente gubernativo propio de la materia sobre que versa el juicio, que impide á los particulares acudir á la defensa de sus derechos ante los tribunales en otra via que en la del juicio plenario correspondiente;

Y 4.º Que el proveido del juez en el interdicto no puede estimarse como sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administración.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta del 25 de Junio.)

### Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 5 de Julio de 1873.

Presidencia del Sr. Pino

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco, Piñal y Campa se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia una instancia de los vecinos del pueblo de Ason, oponiéndose al aprovechamiento de 500 hayas del monte La

Linde para que forme el oportuno expediente y le remita en su dia á informe de la Comision.

Devolver á la misma autoridad un escrito de don Francisco Salmon pretendiendo que el ayuntamiento de Bezana le designe servidumbres para beneficiar sus fincas porque no corresponde á la Comision entender en el asunto.

Devolver á D. Juan Manuel Garcia un escrito alzándose de acuerdos y providencias del ayuntamiento y del alcalde de Valdágiga que le ha mandado cerrar un portillo en la praderia del Rucado de Arriba; y advertir á aquel ayuntamiento que si la cuestion versa sobre propiedades de particulares en que no tenga derecho alguno el comun de vecinos, á los tribunales de justicia corresponde entender en ella.

Conceder á D. Pablo Ortiz oficial primerode la Secretaría de la Corporacion licencia para ausentarse de Santander por término de 15 dias.

Mandar que se anticipe al Inspector de escuelas la cantidad correspondiente á 8 dias de dietas para que practique la visita de escuelas en el partido de Santander.

Proceder como en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Campó de Yuso, propone el negociado en dictámen que termina así:

«Opina que se sirva acordar V. E. se oficie de nuevo al alcalde de Campó de Yuso, que bajo su exclusiva responsabilidad, ordene lo conveniente para que la Comision encargada de examinar las cuentas del mismo hasta el ejercicio del que motiva este expediente; se ocupe sin levantar mano; dando cuenta á V. E. cada quinto dia del estado en que se halle dicho servicio; advirtiéndose al referido alcalde que sino se presentan en la Secretaría de V. E. cubiertas todas las formalidades prevenidas, las cuentas del repetido distrito municipal que deben rendir los alcaldes y depositarios respectivamente en el término de treinta dias improrogables á contar desde que se comunique la resolucion de V. E. se enviará un delegado que pase á la indicada localidad con las dietas de diez pesetas á formar las repetidas cuentas, por cuenta de los morosos que resulten, incluso el actual residente y Secretario del ayuntamiento si en su dia se justificase apatia. Debiendo en consecuencia dar á los interesados en aquellas traslado de la resolucion de esta Diputacion y que acusen el recibo de haberlo así ejecutado.»

Se dá lectura de la siguiente comunicacion:

«Cumpliendo el honroso encargo que V. E. se dignó confiarme por acuerdo del dia dos del actual, he examinado, con los concejales, al propio efecto designados por el Ayuntamiento de Santander, los documentos referentes al legado con que D. Ramon Ruiz favoreció á la casa provincial de expósitos y á la de la Caridad y el hospital de Santander.

De aquellos documentos resulta que los testamentarios del bienhechor, en uso de las facultades que este les concedió, han entregado ya á los referidos establecimientos útiles y efectos por valor de cantidad considerable de pesetas,

existiendo todavia, como parte de la manda, un crédito de 532 420 reales vellón, á cargo de D. Juan Fernandez Rico, de Valladolid. Este crédito se halla consignado en escritura con hipoteca procediendo que los albaccas hagan la oportuna cesion ó transferencia de él en favor de las Corporaciones provincial y municipal de Santander.

Al efecto, debe V. E. designar una persona para que en nombre de la Diputacion, firme la escritura del caso.

Es cuanto creo deber manifestar á V. E. en cumplimiento del encargo de que he hecho mencion. Dios etc.—Santander 5 de Julio de 1873.—Maximo de Solano Vial.

Enterada la Comision designa al presidente de la Diputacion Sr. D. Julio de la Mora para que firme la escritura que se menciona.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Valle.

Confecionado el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle 1.º de Julio de 1873.—Serafin del Rio.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, se halla espuesto desde esta fecha al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas.

Rivamontan al Mar 7 de Julio de 1873.—Serafin del Carre.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este termino municipal, para el próximo año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Val de San Vicente de Julio 2 de 1873.—Juan Vada Gonzalez.

#### Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el ejercicio económico de 1873-74, queda espuesto al público por

término de 8 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios.

Arredondo 1.º de Julio de 1873.—Pedro del Peral.

#### Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este municipio, para el próximo año económico de 1873 á 74, y espuesto al público en el local de esta Secretaria, por término de 10 dias, se hace saber al público para que durante ellos se enteren los contribuyentes de las cuotas porque en el mismo figuran.

Colindres 1.º de julio de 1873 —Pedro Bengochea.

#### Ayuntamiento de Corbera.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagages, á presos y pobres de tránsito por esta Etapa de Alceda para el corriente año económico de 1873 á 1874, por no haberse presentado propuesta menos de 1250 pesetas en ninguno de los dos distintos dias que se han designado, y siendo urgente el concertar dicho servicio, se señala el Domingo 15 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana para tercero y último acto de adjudicacion de dicho servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; llamando á la vez la atencion de los señores Presidentes de los restantes 12 Ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo que constituyen dicha Etapa á fin de que si lo tienen por conveniente, autoricen un respectivo Comisionado que presencie dicho acto, en la inteligencia de que con los que asistan se procederá á la adjudicacion de dicho servicio en remate ó por administracion.

San Vicente de Toranzo á 5 de Julio de 1873.—Antonio Ruiz de Villegas.

#### Ayuntamiento de Vega de Liebana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este distrito se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

La Vega á 29 de Junio de 1873.—Braulio de Santos de los Casares.

#### Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, el reparto de la contribucion territorial, de este distrito, para el próximo año económico de 1873 á 74. Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros podrán pasar á examinarlo y hacer las reclamaciones que les asistan si se consideren agraviados en sus respectivas cuotas.

Villaverde de Trucios 29 de junio de 1873.—Atanasio Vizcaya.

Presupuesto que forma el infrascrito Alcalde de esta Capital, con asistencia de los representantes de los ayuntamientos que componen la junta de este partido judicial, acerca de los gastos que se consideran necesarios para el pago de la asignacion del Alcalde de la cárcel del mismo, socorro á los presos pobres que existan en ella y demás atenciones precisas por lo que respecta al año económico de 1873 á 74, á saber:

CONCEPTOS.

	Plas.	Cts.
Primeramente, por el socorro diario de trece presos pobres que se calcula podrán permanecer en la cárcel, por término medio al respecto de 45 céntimos de peseta diarios a cada uno, se presupuestan dos mil ciento cuarenta y un pesetas y diez céntimos . . . . .	2.141	10
Por el socorro de los que conduce la Guardia civil por tránsitos de justicia, á disposicion de varias autoridades, ciento setenta y cinco . . . . .	175	
Por el sueldo del Alcalde en todo el año segun orden y credencial del mismo quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos . . . . .	547	50
Por combustibles para condimentar el rancho de los presos sesenta y cinco pesetas . . . . .	75	
Por el alquiler de la casa-cárcel y sala de Audiencia segun acuerdos . . . . .	375	
Por la dotacion del secretario de la Junta segun los presupuestos anteriores, ochenta pesetas . . . . .	80	
Por la asistencia facultativa de los presos pobres enfermos, al licenciado D. José Ruiz del Valle sesenta pesetas . . . . .	60	
Por reparacion de camas, limpieza y aseo de los presos, luz para los departamentos y demás gastos eventuales, ochenta y cuatro pesetas . . . . .	84	
Para comprar seis mantas de abrigo para los presos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos . . . . .	62	50
Para libros del secretario de gobierno cincuenta pesetas . . . . .	50	
Por la dotacion del Depositario cien pesetas . . . . .	100	
Idem sesenta pesetas al portero de este Ayuntamiento por razon de veredas en el discurso del año . . . . .	60	
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.810</b>	<b>10</b>

Importa este presupuesto la cantidad de tres mil ochocientos diez pesetas y diez céntimos, que aprueban las señores que á continuacion se espresan en representacion de sus respectivas localidades. Entrambasaguas 26 de Junio de 1875.—El Presidente, Bernardo Laso.—Pedro Mier.—Juan Fernandez.—José Ramon de Villanueva.—Remigio de la Sierra.—Tomas Gutierrez.—Juan Ruiz.—Antonio Velasco.—José Bolibar.—Hipólito Rucabado.—Isidoro de Cacicedo Barquinero.—Manuel de Quintana.—Eulogio Quintana.—Manuel de Sotorrio.—Felipe del Monte.—Manuel Renedo.—El Secretario, Benigno Roqueñ.

En Entrambasaguas á 26 de Junio de 1875, congregados los representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde popular de esta capital de partido, D. Bernardo Laso, para practicar la distribucion de las 3.810 pesetas y 10 céntimo, presupuestados por los mismos que suscriben para el pago de las obligaciones consignadas, formando para ello la distribucion de referida cantidad en la proporeion siguiente:

Ayuntamientos	Vecinos.	Plas.	Céts.
Entrambasaguas . . . . .	476	299	60
Arnuero . . . . .	360	227	60
Argoños . . . . .	107	67	35
Bárcena de Cicero . . . . .	359	213	55
Bareyo . . . . .	257	161	75
Escalante . . . . .	173	108	90
Hazas en Cesto . . . . .	234	147	29
Liérganes . . . . .	473	297	75
Marina de Cudeyo . . . . .	408	286	80
Miera . . . . .	510	195	13
Meruelo . . . . .	212	155	44
Medio Cudeyo . . . . .	462	289	15
Noja . . . . .	161	101	34
Penagos . . . . .	262	164	92
Rivamontan al Mar . . . . .	355	210	86
Rivamontan al Monte . . . . .	456	288	68
Riotuerto . . . . .	442	278	18
Santoña . . . . .	334	210	23
Solórzano . . . . .	252	158	50
<b>Sumas . . . . .</b>	<b>6.053</b>	<b>3.810</b>	<b>10</b>

Segun queda demostrado debe contribuir cada Ayuntamiento en el año económico de 1873 74, con la cantidad que queda detallada. Con lo que se dio por término el acto que firma el Sr. Presidente y representantes de que se ha hecho mérito, de lo cual certifico:—Bernardo Laso.—Remigio de la Sierra.—Hipólito Rucabado.—José Bolibar.—Tomas Gutierrez.—Isidoro de Cacicedo Barquinero.—Manuel de Sotorrio.—Manuel de Quintana.—Eulogio Quintana.—Juan Ruiz.—Antonio Velasco.—Pedro Mier.—Juan Fernandez.—Felipe del Monte.—José Ramon de Villanueva.—Pedro Renedo.—El Secretario, Benigno Roqueñ.—Hay un sello que dice: Alcaldia de Entrambasaguas.—Es copia: Benigno Roqueñ.

Providencias judiciales.

En nombre de la República Federal: El Licenciado D. Manuel Rodriguez de Arce, juez de primera instancia de esta villa de Ramales de la Victoria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que condenado por delito de robo Saturnino Sainz Sañudo, vecino del barrio de Guardamino, ayuntamiento de Ramales, á sufrir la pena de cuatro años de presidio correccion y demás accesorias, al ser conducido para el cumplimiento de ella por tránsitos de justicia, se fugó el día 21 del corriente mes en el sitio de las Presas, término de Muriedas; en su consecuencia exhorto y requiero en nombre de aquella y en el mio ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la captura del espresado Saturnino Sainz Sañudo, y lograda, ponerle con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia de Santander, para la cual se encaminaba al tiempo de la fuga; á los efectos indicados se hace presente, que el Saturnino es natural de Bárcenas de Espinosa, de 24 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, barba lampiña, algo hoyoso de viruelas, ojos hundidos y amaratados por el cerco, nariz afilada y pelo negro.

Dado en Ramales de la Victoria á 28 de Junio de 1873, de que doy fé.—Manuel Rodriguez Arce.—P. M. de S. S.ª, Mateo de Ramos y Rubiano.

Don José Carreras Morató, teniente graduado Alférez del Regimiento Infanteria, de Luchana número 28 y fiscal del mismo

Habiéndose ausentado de la Plaza de Santander, el soldado del espresado Regimiento, y quinto de la caja de Pontevedra, perteneciente al último reemplazo, Francisco Juan Cambeiro, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Rodeira, en dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primero desercion, usando de la jurisdiccion que el Poder ejecutivo de la Nacion, tiene concedido en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon, á dicho Francisco Juan Cambeiro, señalándole el Cuartel que ocupa este Regimiento en la Plaza de San Sebastian, ó ante la autoridad militar más próxima al punto en que se halle, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de un mes que se cuenta desde el dia de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo se seguirá la cau-

sa y se sentenciará en rebeldia, por ser esta la voluntad del Poder ejecutivo de la Nacion.

Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á noticia del interesado. San Sebastian 22 de Junio de 1873. José Carreras Morató.

Don Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal por sustraccion de dinero en casa de Norberto Bustillo, vecino de Cayon, contra Amalia Lavin Martinez, natural de Matienzo, de 40 años de edad, soltera, estatura baja, color moreno, con falta de dientes en la mandíbula superior; y estando acordada su prision, se la fija el término de 9 dias, á fin de que se presente en la cárcel de este partido ó sea conducida á la misma si fuere capturada. Y con objeto de que la espresada captura pueda tener efecto, ruego á los Senores Alcaldes y agentes de policia judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dado en Villacarriedo á 30 de Junio de 1873.—Narciso Cancio.—Por mandando de su señoria, Manuel Mazorra.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 129 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal espido la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Félix Alonso Aullon, natural de Salas, Juzgado de Riaño, de oficio pastor, de 33 años, estatura 5 piés, pelo castaño, color bueno, ojos negros, barba poca, nariz afilada, viste pantalon y chaqueta de sayal, de tierra de Valdebon, chaleco de paño ordinario, faja morada, sombrero hongo negro, y tiene un lunar en uno de los carrillos, para que en el preciso término de 15 dias, se presente ante este Juzgado, á prestar declaracion en la causa pendiente por incendio de una casa en el pueblo de Bedoya, propia de Angel de las Cuebas, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se encarga a las autoridades y agentes de policia judicial que con todo celo practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Félix Alonso Aullon, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Potes á 22 de Junio de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandando de su señoria, Mariano Bustamante.

**Anuncios particulares.**

A LOS

**Suscriptores**

de este Periódico se les advierte que, próximo a finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscriptores a él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envio de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

**A LOS Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Fés de vida.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

**DE A. LOPEZ Y C.<sup>a</sup>**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de Santander el 15 de Julio con la correspondencia publica, el vapor-correo español

**Isla de Cuba,**

su capitán D. J. Oginaga.  
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.  
Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

**LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.**

**PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.**

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

**COLINA**

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

**PRECIOS DE PASAJE.**

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander a Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.173
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 días y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras e incomodidades consiguientes a las cuarentenas e imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 18.

55

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía.**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stnder	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasajes, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona a Santander.**

Días de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada a	Santander	11

**Itinerario de Santander a Barcelona.**

Días de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada a	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Facs hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

18

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ARAUCANIA.**

de porte de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

8

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

**JOHN ELDER.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**Laboratorio químico**

DE

**CAGIGAL HERMANOS.**

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Herman-Cortés, número 2.—Santander

19

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reembolso, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas o Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad.—Trámites a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta a quien envíe selios.

31

**SANTANDER.**

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.